

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Agosto)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3442

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. Jaime Cases Aviñó, vecino y elector de Cherta, reclamando contra la capacidad para continuar ejerciendo sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de dicha villa Don Francisco Rius Damaré, D. José Antonio Piñol Martí, D. José Arnal Mateu, D. Antonio Mayor Damaré, D. Salvador Rullo Piñol, D. Cristóbal Pascual Pegueroles y D. José Vaqué Aviñó, los cuales cesaron ya en dichos cargos por disposición gubernativa en 2 de Febrero último:

Resultando que el recurrente funda su petición en haber sido declarados responsables á los fondos municipales de la cantidad de 14.349 pesetas 14 céntimos en concepto de segundos contribuyentes, lo que justifica por medio de certificación del acuerdo sobre el particular tomado por el Ayuntamiento:

Resultando que tramitado dicho expediente de incapacidad sobrevenida con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, todos los interesados, dentro del plazo de ocho días, reclamaron en contra de las pretensiones del recurrente.—D. José Antonio Piñol, alegando que no ha ejercido cargo como Concej. de los que intervienen directamente en los fondos de la Caja municipal y que no se sigue contra el mismo ningún procedimiento de apremio, no siendo por consiguiente deudor á la Caja municipal.—D. Francisco Rius, D. José Arnal y D. Antonio Mayor protestan de dicho expediente de incapacidad en iguales términos, al apoyo de que debe instruirse con arreglo al art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de que no son deudores á la Caja municipal, puesto que

contra el fallo dictado en el expediente de responsabilidad de aquellas cantidades, tienen interpuesto recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y por tanto, hasta la resolución definitiva no puede considerárseles responsables.—D. Salvador Rullo Piñol, D. Cristóbal Pascual Pegueroles y D. José Vaqué Aviñó alegan en su defensa que la responsabilidad de la referida cantidad no puede en manera alguna alcanzarse por ser única y exclusivamente de los Concejales D. Francisco Rius Damaré, D. José Arnal Matheu y D. Antonio Mayor Damaré, contra los cuales se sigue el procedimiento de apremio, y por tanto es infundada á todas luces la pretensión de que se extienda á los mismos la declaración de incapacidad para ejercer los cargos de Concejales:

Resultando que en cumplimiento del acuerdo del Sr. Gobernador civil, previo informe de esta Comisión provincial, se sigue procedimiento de apremio contra los Concejales indicados, estando dicho expediente en el trámite de sacar á pública licitación los bienes embargados, según resulta del expediente de incapacidad:

Considerando que los Sres. Rius, Arnal, Mayor, Rullo, Pascual y Vaqué han ejercido los cargos de Alcalde, Síndico é Interventores en el Ayuntamiento, y como tales declarados responsables de las 14.349 pesetas 14 céntimos que resultaron de menos en

la Caja municipal según resolución del Sr. Gobernador civil:

Considerando que los deudores á los fondos municipales no pueden ser Concejales, á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, cantidad que no han satisfecho los aludidos Concejales, según resulta de las manifestaciones de los propios interesados:

Considerando que no siendo responsable D. José Antonio Piñol Martí de la cantidad mencionada por no haber ejercido cargo que le diera intervención directamente en los fondos municipales, ni resultar deudor al Municipio, no le puede comprender la incapacidad para ejercer su cargo de Concej.:

Considerando que en la instrucción de éste se han seguido los trámites y formalidades que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Vistas las disposiciones citadas, la Comisión provincial, en sesión de hoy, por mayoría de votos, ha acordado declarar incapacitados para ejercer los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Cherta á los Sres. D. Francisco Rius Damaré, D. José Arnal Matheu, D. Antonio Mayor Damaré, D. José Vaqué Aviñó, D. Salvador Rullo Piñol y D. Cristóbal Pascual Pegueroles.

Tarragona 9 de Agosto de 1898.—Por el Vicepresidente, Luis Cañellas.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3443

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Minas

Relación de los productos obtenidos durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio de 1897-98 en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos presentados por sus propietarios.

Nombre del propietario	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal Plas. Cs.
Julio Lahousse	Eugenia	Plomo	Bellmunt	26.073	9
Pablo Abelló	Atrevida	Barita	Vimbodí	75	0'50
Juan Castellví	Raimunda	Plomo	Molá	3	5
Isidro Gombau	Jalap	Idem	Idem	7	40

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviere que reclamar contra los mismos.  
Tarragona 4 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 3444

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Agosto en los pueblos, locales y dias que á continuación se detallan, por los Auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan:

- Arnés, 12 al 14.—Recaudador Luis Hernández; local Casas Consistoriales.
- Horta, 15 al 18; id. id. id.
- Pinell, 11 al 13.—Recaudador Salvador Miró; local casa Fucho.
- Prat de Compte, 15 y 16.—Id.; local Casas Consistoriales.
- Albiñana, 16 y 17.—Recaudador Ramón Rigual; local el de costumbre.
- Calafell, 18 y 19; id. id. id.
- Roda de Bará, 16 y 17.—Recaudador Arturo Mestres; id.
- Creixell, 18 y 19; id. id. id.
- Torredembarra, 16 al 18.—Recaudador Manuel Fernández; id.
- Bonastre, 22 y 23; id. id. id.
- Salomó, 24 y 25; id. id. id.
- San Jaime, 15 y 16.—Recaudador Ramón Fontana; id.
- Bellvey, 17 y 18; id. id. id.
- Tarragona 9 de Agosto de 1898.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3445

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

En virtud de lo acordado por la Junta municipal de esta villa, el día 13 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la primera subasta por medio de pujas á la llana del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, correspondiente al próximo año económico de 1898 á 99, ó sea desde 1.º de Julio de este año hasta el 30 de Junio siguiente.

El tipo que ha de servir para esta subasta será el de 3.500 pesetas por alquiler de pesas y medidas y servicio de pesar y medir. Si no se presenta

sen licitadores se verificará una segunda con la rebaja del 25 por 100 en la misma hora del día siguiente.

Para poder tomar parte á la subasta deberá constituirse previamente en depósito como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante vendrá obligado á depositar como fianza definitiva el 25 por 100 del precio del contrato, y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes á la subasta ó subastas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario á satisfacerlo en metálico, en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

El pliego de condiciones del expresado arriendo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde el día de hoy hasta la hora del en que ha de celebrarse la subasta.

Cherta 6 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Bautista Zaragoza.

Núm. 3446

Don Martín Figueras, Anguera, Alcalde constitucional de Aleixar.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.691'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Aleixar 1.º de Agosto de 1898.—Martín Figueras.

Núm. 3447

Don José Romeu Palau, Alcalde constitucional de Llorens.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios extraordinarios sobre las especies de la segunda tarifa de consumos para cubrir el déficit del actual ejercicio, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.649'10 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de no dar esta primera subasta resultado, se celebrará una

segunda y última en el día que haga diez no festivos desde la primera, á la propia hora y local, admitiéndose en esta última proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies.

Llorens 8 de Agosto de 1898.—José Romeu.

Núm. 3448

Don José de Ossó, Alcalde constitucional de Vinebre.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para la imposición de arbitrios extraordinarios con que enjugar el déficit del presupuesto del ejercicio de 1898-99, por la cantidad de 691'25 pesetas, sobre algunas de las especies comprendidas en la 2.ª tarifa de consumos que se expresan en el expediente, se procederá en la Casa Consistorial á la primera subasta á venta libre de las especies á que se hace referencia, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos del siguiente al que se publique este anuncio en el Boletín oficial, de once á doce de la mañana, y por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, librándose á favor del más beneficioso postor.

Vinebre 8 de Agosto de 1898.—José de Ossó Catalá.

Núm. 3449

Don Magin Vilaró Solé, Alcalde constitucional de Conesa.

Hago saber: Que anulado por la Superioridad el expediente de medios del presente año económico de 1898-99, se anuncia por medio de este edicto la celebración de la primera subasta para el arriendo á venta libre de uno á tres años de todo el cupo de los derechos de consumos, de las diez á las doce de la mañana del día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 2.283'26 pesetas á que acienden los derechos y recargos autorizados, con inclusión del 10 por 100 transitorio, con sugesión al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Conesa 5 de Agosto de 1898.—Magin Vilaró.

Núm. 3450

Don Francisco Sánchez y Gómez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial rústica correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 97, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la segunda subasta de fincas que tendrá lugar en la Casas Consistoriales el día 17 del actual, á las once de la mañana, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta».

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
------------------	-------------------------------	---	-----------

269 Dolores Huguet, Dolores Marti, Francisco de Asis y José Vidal Berraquer, como sucesores de José Martí de Eixelá. 150'92

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio, con embargo y adjudicación á la Hacienda del capital que constituye el préstamo.

Cambrils 9 de Agosto de 1898.—F. Sánchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3451

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el juicio sobre declaración de quiebra de D. Guillermo Rodríguez y Morini se ha expedido y acordado publicar el siguiente

«EDICTO

Don José Maria Cascante y Demestre, Letrado, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Por el presente se anuncia que este Juzgado por auto de esta fecha, dictado á solicitud de Don Emilio Bessa y Caballero, ha declarado en estado de quiebra á Don Guillermo Rodríguez y Morini, del comercio de esta vecindad, á fin de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado y sí á Don Agustín Ferrer y Sandoval, Depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa.—Así mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entreguen á Don Enrique Ventosa Mitjans, comerciante de esta plaza, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Tarragona seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—José M. Cascante.—Ante mí.—José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado por este Juzgado en auto de esta fecha, libro el presente en Tarragona á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia.—José Ventosa.

Núm. 3452

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el juicio de quiebra de D. Guillermo Rodríguez y

Morini, se ha expedido y acordado publicar el siguiente

«EDICTO

Don José Maria Cascante y Demestre, Letrado, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Hago saber: Por el presente cito á D. Guillermo Rodríguez y Morini, del comercio que fué de esta ciudad, para que dentro de quinto día, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la parte necesaria del auto de anteayer, por virtud del cual ha sido declarado en estado de quiebra y sido decretado su arresto, y se le previene que sino comparece sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.—Tarragona ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—José M. Cascante.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo acordado, libro y firmo el presente en Tarragona á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—José Ventosa.

Núm. 3453

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante del juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Juan Arboix en nombre de D. Antonio Gené Andreu, contra los herederos de Don Francisco y D. Salvador Serrá y Gallart, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de la Victoria de esta ciudad, señalada de número ocho, que se compone de planta baja y un alto, de extensión cincuenta palmos setenta y cinco centímetros, equivalentes á nueve metros ochocientos sesenta y cuatro milímetros, y de latitud seis metros veinte y seis milímetros, formando en junto cuarenta y cuatro decímetros; y linda por la derecha con Francisco Parés y Barenys, por la izquierda con José Llevat y Sugrañes, por detrás con platio de Jaime Pons y Gaya y por el frente con dicha calle de la Victoria. Ha sido valorada por el perito D. José Subietas, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en tres mil setecientos cincuenta pesetas..... 3.750 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana del día veinte y dos de Septiembre próximo, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á voluntad de ceder el remate á un tercero; y, por último, que dicha finca se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.